



Resolución Directoral

N° 419 -2021 DE/ENAMM

Callao, 30 DIC. 2021

Visto el Memorandum N° 329-2021-ENAMM/ADM de fecha 29 de diciembre del 2021 del Jefe de la Oficina de Administración mediante el cual remite el Informe Técnico Legal N° 007-2021/ENAMM de fecha 29 de diciembre del 2021, suscrito por el Jefe de la Sección de Abastecimiento y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

CONSIDERANDO:

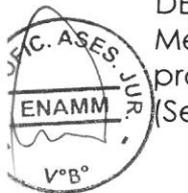
Que, mediante Resolución Directoral N° 039-2021-DE/ENAMM de fecha 12 de febrero 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2021 de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau",

Que, mediante Resolución Directoral N° 089-2021 DE/ENAMM de fecha 22 marzo 2021, el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" nombra el Comité de Selección para conducir el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-ENAMM (Segunda convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE";

Que, mediante documento Aprobación de Expediente N° N° 005 de fecha 14 junio 2021, el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprueba el expediente de contratación del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-ENAMM (Segunda convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE";

Que, mediante documento Aprobación de Bases N° 005 de fecha 14 junio 2021, el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprueba las Bases Administrativas del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-ENAMM (Segunda convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE";

Que, mediante Acta de Comité de Selección se declara "Desierto" el procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-ENAMM (Segunda convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE";



Que, visto el documento del Jefe de la Oficina de Administración en cuyo anexo remite el Informe Técnico Legal N° 007-2021 de fecha 29 de diciembre 2021, mediante el cual se sustenta la necesidad de "Cancelar" el procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-ENAMM (Segunda convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", bajo la causal de "Haber desaparecido la necesidad de contratar";

Que, el numeral 30.1 del Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: **"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar...//"**;

Que, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: **"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente a por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución a acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal...//"** ;

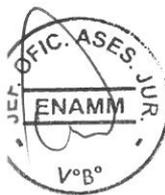
Que, el inciso (f) del Artículo 2° de la Ley de la referencia (j) Eficacia y Eficiencia: **"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución, deben orientarse al cumplimiento de los fines , metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos...//"**, por consiguiente es necesario llevar a cabo la "CANCELACIÓN" del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-ENAMM (Segunda convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", bajo la causal de "Haber desaparecido la necesidad de contratar";

De conformidad con lo previsto en el inciso (e) del Artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, y con la visación del Sub Director, Jefe de la Oficina de Administración y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la "Cancelación" del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-ENAMM (Segunda convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", bajo la causal de "Haber desaparecido la necesidad de contratar".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Jefe de la Oficina de Administración y a la Sección de Abastecimiento; lleven a cabo las formalidades, exigencias y requisitos establecido por la norma legal vigente en Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.




Capitán de Fragata
Director (e) de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Víctor ALFARO Pérez
01970756

